CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, cuatro de agosto de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	**176164089001-2022-00060-00**
Proceso:	**Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**
Auto:	**Interlocutorio No. 350-2022**
Demandante:	**Alba Elena Montoya Prieto**
Demandado:	**Herederos indeterminados de Carlos Enrique Montoya Villada Personas Indeterminadas**

Procede el despacho, al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de mandataria judicial, por la señora Alba Elena Montoya Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.921.711, en contra de Herederos indeterminados de Carlos Enrique Montoya Villada Personas Indeterminadas, con el fin de que se declare la pertenencia que posee de manera legítima sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103- 23908 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, ubicado en el municipio de Risaralda, en la Carrera 5 No. 10-31.

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

Analizado el libelo y sus anexos, se tiene que la demandante manifiesta en los hechos de la demanda que el señor Carlos Enrique Montoya Villada, titular de dominio del bien que aquí se pretende, falleció el 26 de febrero de 2011, en Risaralda, Caldas, ignorando el nombre de herederos conocidos y si se hubiera iniciado el proceso sucesorio.

Deberá la demandante, frente a estas afirmaciones, presentar el registro civil o partida de matrimonio del señor Montoya Villada, toda vez que el juzgado no puede hacer reconocimiento alguno de la posesión demandada, desconociendo el estado civil de aquel, si existe cónyuge sobreviviente, pues se observa en la EP 95 del 2 de marzo de 1977 era casado.

Adicionalmente deberá la actora, agotar las pesquisas requeridas para poder afirmar de tajo, que no sabe si se ha registrado el proceso de sucesión en las notarías y despachos judiciales cercanas o del circuito que pudieran conocer del mismo.

Súmese a lo anterior, el referido en el hecho sexto de la demanda, “convenio verbal de venta” con el propietario, con el cual la señora Luz Stella Bermúdez Pérez entró en posesión del inmueble que luego, la demandante celebró convención de compraventa, por el cual adquirió

los derechos de posesión y mejoras sobre el inmueble que fue de propiedad del señor Carlos Enrique Montoya Villada.

Deberá la demandante dar claridad suficiente, al menos sumaria, de la extensión y alcance del acuerdo o convenio verbal de venta celebrado entre el señor Montoya Villada y Stella Bermúdez, en el año 2006 (momento para el cual el vendedor tendría 79 años), de lo cual lo único que se deduce es que nos encontremos frente a un despojo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida a través de apoderada judicial, por la señora Alba Elena Montoya Prieto en contra de Herederos indeterminados de Carlos Enrique Montoya Villada Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora artha Ofelia Herrera Román, identificada con la CC. 24.314.542 y portadora de la TP 25815 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 69 del 5 de agosto de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8770fb6ec7e976b6c2f67b79c0889aaa8ffed17f58cbe003a1068908f2557c44**

Documento generado en 04/08/2022 07:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica